

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/019/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES AL PRESTADOR DE SERVICIOS CITY CLUB (organización soriana).

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1,2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores al prestador de servicios CITY CLUB (organización soriana), en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión: -----

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. -----

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como



también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría. -----

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza." -----



DÉCIMO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción III reza lo siguiente:

"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)

- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados. (...)*
- VI. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.*
- VII. Cuando se trate de adquisiciones, de las que, de no efectuarse, se afecte el buen funcionamiento de la administración pública estatal, o bien pongan en peligro las operaciones de algún programa de gobierno, o puedan acarrear consecuencias para su buen desarrollo.*

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del corriente año fue recibido en el Órgano Interno de Control oficio de la Dirección Ejecutiva de Administración número DEA/CAF/082/2024, mediante el cual hacen de conocimiento a esta Contraloría Interna que, si bien el 32 de marzo dieron inicio las campañas político electorales, el 02 de junio del presente año se llevaran a cabo las elecciones de cargos de la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos en los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la elección de Presidente de la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

Informando que debido a la saltas temperaturas que se esta presentando en México, se están registrando en Coahuila desde inicios de mayo del año en curso, diversos apagones en diferentes municipios del Estado, por lo que para efectos de estar preparados para cualquier imprevisto el día de las elecciones resulto imperante contar con un generador de luz que permita tener asegurados los canales de comunicación con los comités electorales, contando con la certeza de tener energía eléctrica el día del proceso electoral que garantice el acceso a la luz, equipos de cómputo, así como equipos de ventilación.

Anexando al oficio las notas informativas de medios de comunicación locales que registran una serie de apagones en la región.

En este sentido, de la investigación de mercado realizada se desprendió que derivado del estado de emergencia climática, los proveedores en la región que pueden ofrecer el servicio de renta de los GENERADORES DE LUZ cuentan pocos equipos disponibles y/o la



demanda de los mismos eleva los precios de renta o venta de dichos equipos, por lo que en aras de prever que el día de la jornada se presente algún incidente en los diversos municipios, se buscó cotización de los equipos referidos dentro de las grandes cadenas comerciales, los cuales ofrecieran mejores condiciones de precio, así como disponibilidad de los equipos requeridos, por lo que en este sentido se encontró que la cadena comercial **CITY CLUB (Organización Soriana)** contaba con los generadores requeridos para atender las posibles eventualidades, evitando así pérdidas o costos adicionales por dicha contratación, que impliquen poner en riesgo el día de la jornada electoral, sin embargo, dicha cadena comercial no se encuentra dentro del padrón de proveedores, toda vez que su público preponderante no es la atención a organismos autónomos entidades dedicadas al servicio público, sin embargo, encuadra en los supuestos de las fracciones III, VI y VII del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Anexando al oficio diversas cotizaciones de los siguientes prestadores de servicios:

- a) Marco Antonio Hernández Mendoza: 22 pz de planta de luz \$191,400.00
- b) DRACON: 22 pz de planta de luz \$232,627.56
- c) City Club: 22 pz de planta de luz \$142,978.00

Por lo que, derivado de lo señalado en supra líneas, solicitan a esta Contraloría se exima de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores al prestador de servicios **CITY CLUB (Organización Soriana)** dadas las circunstancias de inmediatez, disponibilidad y costo-beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden. -----

Derivado del proceso electoral concurrente 2024 y de las demás actividades que desarrolle este Instituto, es menester contratar el servicio de proveedores que cuenten con la capacidad, garantía y profesionalismo que las circunstancias requieran. -----

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente al artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia. -----



En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, en relación con el artículo 64 fracción III, VI y VII, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular, esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir** de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto al prestador de servicios **CITY CLUB (Organización Sorina)**, empresa que cuenta con la venta de los generadores requeridos por este Instituto Electoral, lo anterior en atención al Proceso Electoral Local Ordinario 2024.-----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la **C.P. AIDA DE LA GARZA MUÑOZ**, Directora Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo y efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento. -----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinticuatro (24) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

